

## RESOLUCIÓN No. 027-DE-ANT-2021

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

## CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza, así mismo vela por la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;
- Que,** en el artículo 188 de la Ley *Ibidem*, reformada y vigente, establece que, la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales estará a cargo de las Escuelas de Conducción Profesional, Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas autorizados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores no profesionales estará a cargo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y las escuelas debidamente autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** este mismo artículo además indica que todas las escuelas serán supervisadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en forma directa o a través de las unidades administrativas provinciales. Las escuelas de conductores profesionales y no profesionales, para su funcionamiento, deberán observar y cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento específico;
- Que,** mediante Resolución No. 074-DIR-2020-ANT de 28 de septiembre de 2020, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito delega al Director Ejecutivo de la ANT, la facultad para autorizar el funcionamiento de Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales, de conformidad a lo contemplado en primer inciso del artículo 188 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** Mediante oficio Nro. ANT-ANT.-2021-2127 de 26 de enero de 2021, el Director de Títulos Habilitantes, señala: "(...) *En este contexto comunico que, el estudio de factibilidad presentado por la Compañía de Conducción y Capacitación de Choferes No Profesionales RAPIDRIVE CIA. LTDA.; para la capacitación de la licencia Tipo A y B que funcionaría en el cantón Durán, provincia de Guayas, cumple con lo dispuesto en la normativa legal antes citada, según se establece en el informe técnico Nro. 0011-DTHA-ESCUELAS-2021-ANT de fecha 26 de enero de 2021. Con este antecedente se recomienda que para dar continuidad al debido proceso de Autorización de Funcionamiento, su representada solicite a la Agencia Nacional de Tránsito la inspección correspondiente; siempre que cumpla con todos los aspectos determinados en la normativa legal vigente.*";
- Que,** Con oficio No. 0001-RPD-2021 de fecha 01 de febrero de 2021, ingresado con trámite Nro. ANT-DSG-2021-9097 el 11 de febrero de 2021, suscrito por el Gerente General de la Escuela de Capacitación para conductores no profesionales RAPIDRIVE CIA. LTDA., solicitó "(...) *la Inspección correspondiente previo a la Autorización del Permiso de Funcionamiento de RAPIDRIVE CIA. LTDA., en el cantón durán, provincia del Guayas.*";



**Que,** Mediante sumilla inserta en el oficio Nro. 001-RPD-2021 de 01 de febrero de 2021, el Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone realizar la inspección previa a la autorización de funcionamiento.

**Que,** Mediante memorando Nro. ANT-DTHA-2021-0550 de fecha 26 de marzo de 2021, suscrito por el Director de Títulos Habilitantes dirigido al Director de Asesoría Jurídica, remitió el Informe de Inspección Técnica No. 0032-DTHA-ESCUELAS-2021-ANT de fecha de aprobación de 22 de marzo de 2021, referente a la inspección realizada a la infraestructura, equipamiento, vehículos y documentos de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales COMPAÑÍA DE CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE CHOFERES NO PROFESIONALES RAPIDRIVE CIA LTDA., SUCURSAL DURÁN SUCURSAL DURÁN previo a la autorización de funcionamiento en licencia tipo A y B, en el que consta las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**“5. CONCLUSIONES**

- 5.1 La Escuela de Capacitación para Conductores No Profesionales RAPIDRIVE, sucursal Durán, provincia de Guayas, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Escuelas de Capacitación de Conductores SPORTMAN, Decreto Ejecutivo 3568, Registro Oficial 3 de 20 de enero del 2003, Art. 41, 42, 43 literales: a), b), c), d) e), g), i), y la Resolución No. 108-DIR-2010-CNTTTSV “Reglamento para la Formación y Capacitación de Conductores de Motocicletas y Vehículos Afines” de 15 de julio del 2010.
- 5.2 La Dirección de la Escuela es: Calle: Cooperativa 12 de Noviembre S/N, Intersección: Jaime Nebot, Manzana SL5.
- 5.3 La Escuela de Capacitación para Conductores No Profesionales RAPIDRIVE, sucursal Durán, provincia de Guayas, presenta RUC y contratos de arrendamiento.
- 5.4 La escuela cuenta con dos aulas totalmente equipadas para ejecutar proceso de enseñanza aprendizaje para la obtención de licencias tipo A y B, cada una con capacidad para máximo 25 personas.
- 5.5 La escuela cuenta con un taller mecánico de enseñanza en convenio para el uso y práctica de los estudiantes, equipado con pozo de reparación y elevador de vehículo, motores en corte, embrague en corte y sistema de freno en corte adecuado y en buen estado; herramientas e instrumentos de medición.
- 5.6 La pista de entrenamiento para las clases prácticas de los cursos de motocicletas tipo A, se encuentra en convenio. Cumple con lo establecido en el Reglamento para la Formación y Capacitación de Conductores de Motocicletas y Vehículos Afines, expedido mediante Resolución No. 108-DIR-2010-CNTTTSV de 15 de julio del 2010.
- 5.7 Las motocicletas con las que cuenta la escuela cumplen con las condiciones establecidas en el Reglamento para la Formación y Capacitación de Conductores de Motocicletas y Vehículos Afines, expedido mediante Resolución No. 108-DIR-2010-CNTTTSV de 15 de julio del 2010, las mismas que se detallan a continuación:

N	MARCA	PLACA	NUMERO DE CHASIS	MODELO	AÑO DE FABRICACION	CILINDRAJE	POLIZA	FECHA DE VENCIMIENTO
1	AKT	JB155F	9F2B21508L5000386	AKT150GT	2020	150	64226	11/08/2021
2	RANGER	JF259E	L7GPCKLY8M1000043	150AT	2020	150	64226	11/08/2021
3	RANGER	JF258E	L7GPCKLY3M1000015	150AT	2020	150	64226	11/08/2021



5.8 Los vehículos con los que cuenta la escuela cumplen con lo que establece el Reglamento de Escuelas de Capacitación de Conductores SPORTMAN, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3568, Registro Oficial 3 de 20 de enero del 2003, los mismos que se detallan a continuación:

Nro.	MARCA	PLACA	NUMERO DE CHASIS	MODELO	AÑO DE FABRICACIÓN	CILINDRAJE	POLIZA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA
1	CHEVROLET	PDR2142	9GACE6CDXLB 022185	SPARK GT LT AC 1.2 5P 4X2 TM	2021	1026	64224	11/08/2021
2	CHEVROLET	PDR1129	9GACE6CD1LB 019868	SPARK GT LT AC 1.2 5P 4X2 TM	2021	1206	64224	11/08/2021
3	CHEVROLET	PDR1128	9GACE6CD5LB 022224	SPARK GT LT AC 1.2 5P 4X2 TM	2021	1206	64224	11/08/2021

5.9 El personal administrativo, docentes de teoría e instructores de práctica de conducción de la Escuela de Capacitación cumplen con la normativa legal.

5.10 La Escuela de Capacitación para Conductores No Profesionales RAPIDRIVE, sucursal Durán, provincia de Guayas, cumplen con lo que establece el Reglamento para la Formación y Capacitación de Conductores de Motocicletas y Vehículos Afines, expedido mediante Resolución No. 108-DIR-2010-CNTTTSV de 15 de julio del 2010 y el Reglamento de Escuelas de Capacitación de Conductores Sportman, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3568, Registro Oficial 3 de 20 de enero del 2003.

## 6. RECOMENDACIONES:

6.1 Autorizar el Funcionamiento de la La Escuela de Capacitación para Conductores No Profesionales (RAPIDRIVE), sucursal Durán, provincia de Guayas, Calle: Cooperativa 12 de Noviembre S/N, Intersección: Jaime Nebot, Manzana N, SL5.

6.2 Contabilizar un total de dos aulas, que dispone la escuela para las clases teóricas de conducción, cada una con capacidad para máximo 25 personas.

6.3 Autorizar los vehículos con los que cuenta la escuela, los mismas que se detallan a continuación:

### Tipo A

N	MARCA	PLACA	NUMERO DE CHASIS	MODELO	AÑO DE FABRICACION	CILINDRAJE	POLIZA	FECHA DE VENCIMIENTO
1	AKT	JB155F	9F2B21508L5000386	AKT150GT	2020	150	64226	11/08/2021
2	RANGER	JF259E	L7GPKLY8M1000043	150AT	2020	150	64226	11/08/2021
3	RANGER	JF258E	L7GPKLY3M1000015	150AT	2020	150	64226	11/08/2021

### Tipo B

Nro.	MARCA	PLACA	NUMERO DE CHASIS	MODELO	AÑO DE FABRICACIÓN	CILINDRAJE	POLIZA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA
1	CHEVROLET	PDR2142	9GACE6CDXLB022185	SPARK GT LT AC 1.2 5P 4X2 TM	2021	1026	64224	11/08/2021



2	CHEVRO LET	PDR1129	9GACE6CD1LB019868	SPARK GT LT AC 1.2 5P 4X2 TM	2021	1206	64224	11/08/2021
3	CHEVRO LET	PDR1128	9GACE6CD5LB022224	SPARK GT LT AC 1.2 5P 4X2 TM	2021	1206	64224	11/08/2021

**Que,** Mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2021-0892 de fecha 07 de abril de 2021, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica, dirigido al Director de Títulos Habilitantes en el que manifiesta: *“Revisado el expediente así como el Informe No. 0032-DTHA-ESCUELAS-2020-ANT de 22 de marzo de 2021, se ha verificado el incumplimiento de las siguientes disposiciones reglamentarias. (...)”*.

**Que,** Mediante memorando Nro. ANT-DTHA-2021-0682 de fecha 15 de abril de 2021, suscrito por el Director de Títulos Habilitantes, dirigido al Director de Asesoría Jurídica, con el cual emite respuesta al Mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2021-0892 de fecha 07 de abril de 2021.

**Que,** mediante Informe Jurídico No. 008-DAJ-009-AF-2021-ANT de fecha 20 de abril de 2021, el Director de Asesoría Jurídica recomienda emitir la resolución de funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales COMPAÑÍA DE CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE CHOFERES NO PROFESIONALES RAPIDRIVE CIA LTDA., SUCURSAL DURÁN para conocimiento y aprobación del Director Ejecutivo de la ANT conjuntamente con el expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 074-DIR-2020-ANT de 28 de septiembre de 2020;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Expedir la:**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES COMPAÑÍA DE CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE CHOFERES NO PROFESIONALES RAPIDRIVE CIA LTDA., SUCURSAL DURÁN.**

**Artículo 1.-** Autorizar el Funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales **COMPAÑÍA DE CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE CHOFERES NO PROFESIONALES RAPIDRIVE CIA LTDA., SUCURSAL DURÁN**, para que capacite en licencia tipo A y B, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132, literal A No Profesionales, numeral 1 y 2 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

*“A. No profesionales:*

*1. Tipo A: Para conducción de vehículos motorizados como: ciclomotores, motocicletas, tricar, cuadrones.*

*2. Tipo B: Para automóviles y camionetas con acoplados de hasta 1,75 toneladas de carga útil o casas rodantes. Excepcionalmente, los automóviles y camionetas de hasta 1.75 toneladas de carga útil de propiedad del Estado, podrán ser conducidos por los funcionarios y servidores públicos que posean licencia tipo B en las circunstancias y cumpliendo con los requisitos determinados en la normativa aplicable expedida por la Contraloría General del Estado.”*

La Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales **COMPAÑÍA DE CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE CHOFERES NO PROFESIONALES RAPIDRIVE CIA LTDA., SUCURSAL DURÁN**, con domicilio en el cantón Durán, provincia de Guayas, se registrá bajo los siguientes parámetros:

- a) **NOMBRE DE LA ESCUELA:** Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales **COMPAÑÍA DE CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE CHOFERES NO PROFESIONALES RAPIDRIVE CIA LTDA., SUCURSAL DURÁN.**



- b) **TIPO DE LICENCIA QUE VA A CAPACITAR:** Licencia Tipo A y B
- c) **DOMICILIO:** Provincia: Guayas, Cantón: Durán, Parroquia: Divino Niño, Calle: Cooperativa 12 de noviembre: S/N Intersección: Jaime Nebot.
- d) **RUC:** 0391008752001
- e) **NÚMERO DE AULAS APROBADAS PARA LICENCIA TIPO "A" y "B":** DOS (02) aulas para licencia Tipo A y B con capacidad para 25 estudiantes, paralelos: Aula 1 y Aula 2.
- f) **VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA CAPACITACIÓN EN LICENCIA TIPO A.**

Nº	PLACA	MARCA	MODELO	CLASE/TIPO	CHASIS	TONELAJE	HOMOLOGADO/AÑO
1	JB155F	AKT	AKT150GT	MOTOCICLETA/ DOS RUEDAS	9F2B21508L5000386	0.25	SI/2020
2	JF259E	RANGER	150AT	MOTOCICLETA/ DOS RUEDAS	L7GPCKLY8M1000043	0.25	SI/2021
3	JF258E	RANGER	150AT	MOTOCICLETA/ DOS RUEDAS	L7GPCKLY3M1000015	0.25	SI/2021

- g) **VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA CAPACITACIÓN EN LICENCIA TIPO B.**

Nº	PLACA	MARCA	MODELO	CLASE/TIPO	CHASIS	TONELAJE	HOMOLOGADO /AÑO
1	PDR2142	CHEVROLET	SPARK GT LT AC 1.2 5P 4X2 TM	AUTOMÓVIL/HATCH BACK	9GACE6CDXLB022185	0.375	SI/2020
2	PDR1129	CHEVROLET	SPARK GT LT AC 1.2 5P 4X2 TM	AUTOMÓVIL/HATCH BACK	9GACE6CD1LB019868	0.402	SI/2020
3	PDR1128	CHEVROLET	SPARK GT LT AC 1.2 5P 4X2 TM	AUTOMÓVIL/HATCH BACK	9GACE6CD5LB022224	0.402	SI/2020

**Artículo 2.-** El valor autorizado a la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales **COMPAÑÍA DE CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE CHOFERES NO PROFESIONALES RAPIDRIVE CIA LTDA., SUCURSAL DURÁN**, para los cursos para la obtención de licencias tipo A y B, será el establecido por la ANT.

**Artículo 3.-** Es obligación de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales **COMPAÑÍA DE CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE CHOFERES NO PROFESIONALES RAPIDRIVE CIA LTDA., SUCURSAL DURÁN**, cumplir con lo establecido en el inciso tercero del artículo 259 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Artículo 4.-** Prohíbese matricular alumnos después de haber iniciado el correspondiente curso. En caso de incumplimiento de dicha prohibición, la ANT previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, podrá sancionar a las escuelas que no hubiesen acatado esta norma.

**Artículo 5.-** Es obligación de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales **COMPAÑÍA DE CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE CHOFERES NO PROFESIONALES RAPIDRIVE CIA LTDA., SUCURSAL DURÁN**, previo incremento de aulas, incremento de vehículos y cambios de domicilio, solicitar autorización a la ANT antes de realizar la adquisición, implementación y compra de los mismos. La adquisición o inversión realizada sin la autorización respectiva no genera obligación ni responsabilidad alguna para la ANT.

**Artículo 6.-** En caso de incurrir en el cometimiento una o varias faltas establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales **COMPAÑÍA DE CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE CHOFERES NO PROFESIONALES RAPIDRIVE CIA LTDA., SUCURSAL DURÁN**, se someterá al proceso establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación.



**Artículo 7.-** La Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales **COMPAÑÍA DE CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE CHOFERES NO PROFESIONALES RAPIDRIVE CIA LTDA., SUCURSAL DURÁN**, queda sujeta a la normativa que emita la Agencia Nacional de Tránsito, así como también a lo dispuesto por la máxima autoridad de la ANT.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

**SEGUNDA.-** Se dispone a la Secretaría General de la ANT, notificar con la presente resolución a los interesados y a los Organismos competentes, para que actúen en consecuencia.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días de abril de 2021, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Cristian Enrique Salinas Pazmiño  
**DIRECTOR EJECUTIVO, SUBROGANTE**  
**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL**  
**TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

